de su Rgimiento segun vso y costumbre y en fe dello Yo el Escriuano:

D. Miguel Joseph de Olario y Zumalave

Interim

Juan Bapta de Yturro

En la Sala de las Casas del Consejo de Vitor.a de Vergara a Catorze de Oct.re de mil setecs. y ciny.ta y tres p.a tercim.o de mi el Ess.no se juntaron como acostumbran los S.res D.n Man.l Ign.o de Alcoro Alc.e y Juez ord.o de Vitor.a en ausencia del propietario y supximer Then.te D.n Iuaq.n Ign.o de Moya é Izaquirre Sindico Pr.o gral D.n Gaviel de Moya y Domingo Ign.o de Echeuarria Regidores y Jph de Arcarate Horiegui Diputado q.e son maior y mas sana pte de la Jur.a y Nor.o de Vitor.a y en Juriscdn. y estando asi juntos para efecto de comunicar prompt.te con Abogado sobre el Abasto de Carnes y la diferencia q.e se considera de no matar sino bueies y Carneros de Francia se dio poder sin limitacion a los dhos S.res Alc.e y Sindico con lo qual se acabo el Ayuntam.to y firmo dho S.r Alc.e por si y por los demas de su Rg.to segun costumbre y en fe dello Yo el Ess.no =

D. Manuel Ignacio de Olcoro

Interim

Juan Bapta de Yturro

En la sala de las Casas del Consejo de Vitor.a de Vergara a Catorze de Dic.re de mil setecs. y ciny.ta y tres por tercim.o de mi el Ess.no se juntaron segun vso y costumbre los Señores D.n Miguel Jph de Olario y Zumalave Alc.e y Juez ordinario de esta dha Vitor.a D.n Iuaq.n Ign.o de Moya é Izaquirre Sindico Pr.o gral D.n Gaviel de Moya y Domingo Ign.o de Echeuarria